

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### PULGAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del punto limpio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE PULGAR

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación del uso del punto limpio del municipio de Pulgar destinado a la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares que deben ser reciclados de forma selectiva respecto al resto de basura domiciliaria para su correspondiente tratamiento medioambiental.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza resulta de aplicación y de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Pulgar.

##### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**Punto limpio:** Instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a una entidad local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

**Residuos reciclables:** Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

**Proveedor:** Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

##### **Artículo 4. Objetivos.**

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras urbanas.

Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos, que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.

Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

##### **Artículo 5. Responsabilidad.**

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

##### **Artículo 6. Prestación del servicio.**

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

Sólo se admiten residuos generados por particulares, pequeños comercios y oficinas.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

**TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN****Artículo 7. Tipología de los residuos.**

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

Muebles y enseres.

Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.

Madera.

Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.

Aceites vegetales.

Pilas.

Baterías.

Papel y cartón.

Vidrio.

Ropa usada.

Envases y embalajes.

Pinturas y disolventes.

Pequeños electrodomésticos: Frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etcétera.

Residuos de jardinería y restos de pequeñas podas.

**Artículo 8. Formas de presentación de los residuos.**

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.

Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Plástico vegetal: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Baterías de automóviles: Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

**Artículo 9. Residuos no admisibles.**

No se podrán depositar los siguientes residuos:

Basuras urbanas orgánicas.

Residuos procedentes de actividades industriales, profesionales y de grandes superficies.

Residuos agrícolas y ganaderos.

Neumáticos.

Cualquier tipo de vehículo y sus piezas susceptibles de reciclado afectados por normativa específica y los aditivos u otros fluidos de automoción.

Residuos infecciosos.

Residuos hospitalarios y clínicos.

Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

Residuos radiactivos.

Residuos explosivos, inflamables, oxidantes o fácilmente inflamables.

Insecticidas y antiparasitarios.

Residuos tóxicos y peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuos que puedan ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición.

Residuos que se aporten mezclados, sin separación.

Animales muertos y restos de origen animal.

Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Pulgar.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

**Artículo 10. Cantidades máximas admisibles de recursos.**

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

<b>Tipo de Residuos</b>	<b>Cantidad admitida por persona y día</b>
<i>Papel y cartón</i>	<i>Máximo 10 kilos</i>
<i>Vidrio y cristales varios</i>	<i>Máximo 20 kilos</i>
<i>Tierras y escombros</i>	<i>Máximo 25 kilos</i>
<i>Aceites vegetales</i>	<i>Máximo 5 litros</i>
<i>Plásticos</i>	<i>Máximo 10 Kilos</i>
<i>Frigoríficos</i>	<i>Máximo 1 unidad</i>
<i>Madera</i>	<i>Máximo 60 kilos</i>
<i>Pinturas</i>	<i>Máximo 1 kilo</i>
<i>Electrodomésticos</i>	<i>Máximo 2 unidades</i>
<i>Fluorescentes</i>	<i>Máximo 3 unidades</i>
<i>Pilas</i>	<i>Máximo 20 unidades</i>
<i>Muebles</i>	<i>Máximo 50 Kilos</i>
<i>Colchones</i>	<i>Máximo 1 unidad</i>
<i>Restos de poda y jardinería</i>	<i>Máximo 50 kilos</i>

#### **Artículo 11. Descripción de las instalaciones.**

La instalación donde se haya el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores son de gran capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

#### **Artículo 12. Funcionamiento y gestión.**

Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea correcto, será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

El punto limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e información interna, recogida diariamente, permaneciendo en la instalación un mínimo de un año, y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la autoridad competente para la inspección de los residuos.

El Registro de Incidencias e Información contendrá al menos la siguiente información:

- a) Número de visitas diarias.
- b) Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su D.N.I.
- c) Fecha y hora de acceso.
- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Gestor autorizado a quien se entregará cada residuo.
- g) Justificante de retirada de los residuos por el gestor.
- h) Incidencias.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

A la entrada del recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos previamente separados y de la localización de los diferentes contenedores.

En todas las entregas será necesario la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del punto limpio.

Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación para delimitar las cantidades entregadas.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

El usuario será responsable de los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del punto limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el operario debe controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

En el punto limpio se dispondrá de una copia de la presente ordenanza con el objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

#### **Artículo 13. Horario.**

El horario de utilización del punto limpio será los martes y jueves de 12,00 a 15,00 horas.

El establecimiento y cualquier modificación del horario serán acordados por el Alcalde Presidente y comunicado mediante bandos.

### **TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 14. Obligaciones de los depositantes de los residuos.**

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

No realizar el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Respetar las señales viales de circulación existentes.

Limitar la velocidad dentro del recinto a 15 Km/hora.

#### **Artículo 15. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.**

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

Depositar cualquier tipo de residuo no permitido por esta ordenanza.

Depositar cantidades de residuos superiores a los admisibles por esta Ordenanza.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar u ocultar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

### **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 16. Infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.

La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o fuera del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

**Artículo 17. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.

Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

Las circunstancias del responsable.

El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

**Artículo 18. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

**Artículo 19. Prescripción.**

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Pulgar 13 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Rubén Calvo García.

N.º I.- 10504